



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 193-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del contrato número: DEP35-076-2017, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, Sociedad Anónima, para la ejecución del proyecto mejoramiento del camino La Paz Centro-Empalme Puerto Sandino y el contrato de supervisión externa: ES-085-2017, adjudicado al consultor PEYCO, sucursal Nicaragua, con fuentes de financiamiento, fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE2182 y Recursos del Tesoro, por el período del veintiuno de abril de dos mil diecisiete al treinta de junio del dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-008-019-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la Dirección de Recursos BCIE, de la Dirección General de Viabilidad; **Omar Ezequiel Flores Gutiérrez**, administrador de proyectos viales de la Dirección de Recursos BCIE; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos; **Juan Carlos Castaño Falcón**, apoderado generalísimo de la Sociedad PEYCO, proyectos, estudio y construcciones, S. A.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sucursal Nicaragua; y **Omar Jiménez Araya**, apoderado generalísimo de la administración de la constructora MECO Sociedad Anónima, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir; se está en el caso de resolver; por lo que.

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que finalizados todos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos determinan: **1)** El control interno aplicado a los procesos de contratación directa y ejecución del proyecto mejoramiento del camino La Paz Centro-empalme Puerto Sandino y del contrato de supervisión externa, ES-085-2017, adjudicado al consultor PEYCO, sucursal Nicaragua, fue adoptado e implementado con efectividad. **2)** Se cumplió satisfactoriamente con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución del proyecto mejoramiento del camino La Paz Centro-empalme Puerto Sandino y del contrato de supervisión externa, ES-085-2017, adjudicado al consultor PEYCO; **3)** Que la asignación presupuestaria y los egresos se encuentran soportados, registrados y corresponden a las actividades derivadas del proyecto mejoramiento del camino La Paz Centro-empalme Puerto Sandino; y **4)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría Gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de auditoría interna y la Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizados. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Cumplimiento de fecha diecisiete diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-019-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura, derivado de la revisión a los procesos de contratación directa y ejecución del contrato número: **DEP35-076-2017**, adjudicado a la Empresa Constructora MECO, Sociedad Anónima, para la ejecución del proyecto mejoramiento del camino La Paz Centro-Empalme Puerto Sandino y el contrato de supervisión externa: **ES-085-2017**, adjudicado al consultor PEYCO, sucursal Nicaragua, con fuentes de financiamiento, fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE2182 y recursos del tesoro, por el período del veintiuno de abril de dos mil diecisiete al treinta de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para los efectos de ley que le corresponden.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior